

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
ACCIONANTE	Madis del Rosario Gossain Torres
ACCIONADA	Gustavo Adolfo Cardeno Zuluaga
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00379 00
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

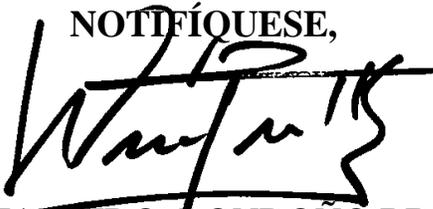
Medellin, veintitres (23) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

En providencia fechada del 21 de septiembre del año anterior, fueron decretadas las medidas cautelares de embargo de los bienes que fueren desembargados y el remanente del producto de los que le llegaren a quedar al demandado en proceso conocido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad; y, embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-3492 de la Oficina de II.PP. de Loricá.

Así, los oficios que comunicaban las referidas cautelas, fueron remitidos a sus destinatarios tal y como consta en Archivos Nro. 03 a 06 del cuaderno Nro. 02 del expediente digital, pero solo la autoridad judicial contestó el comunicado informando la imposibilidad de tomar nota de la medida, por cuanto el expediente había sido remitido a los juzgados de ejecución y se encontraba terminado (Archivo Nro. 07, C 2), información que se puso en conocimiento del extremo interesado por auto del 14 de diciembre 2021.

Ahora, toda vez que del oficio dirigido al ente registral no obra respuesta de su correcta inscripción o devolución, se torna pertinente requerir so pena de desistimiento tácito al extremo Actor, bajo los lineamientos del artículo 317 del C.G.P., para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva demostrar el estado de la medida, sea con la correcta inscripción, Nota devolutiva o petición que cuestione por aquella, so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma y continuar con el curso litigioso, pues aunque el proceso inició hace más de un año, no ha sido posible lograr la notificación del extremo pasivo debido a la desidia del extremo Ejecutante.

NOTIFIQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

*(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)*

LGM

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 140
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy LUNES 26
de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4b867db5424dfd236dd33b44cf13fd7d69cb1c3cde20d65d5ee9d9cf620223**

Documento generado en 22/09/2022 04:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>